





600-04-02-2015-57527

Exp. 24369

Folio: 365660

RFC: FMA140207EI4

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Fundación Markoptic, A.C.

Frida Kahlo Núm. 2411, Col. Rincón Alameda, Desarrollo Urbano Tres Ríos, 80034, Culiacán, Sinaloa. Presente.

En At'n a: Manuel Humberto Gallardo Inzunza.

Me refiero a su promoción presentada a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, sección "Mi Portal", el 25 de marzo de 2015, mediante la cual solicita autorización para que esa organización pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México y del extranjero.

Esta Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 9, fracción II y penúltimo párrafo, 10, primer párrafo y fracción I, 22, fracción XXV y 23, Apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, aplicable dos meses después del día siguiente al de su publicación, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el citado medio informativo el 13 de julio de 2012 en vigor







600-04-02-2015-57527 Exp. 24369

...

a partir del 14 agosto del mismo año y 30 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, comunica lo siguiente:

De acuerdo con el instrumento notarial número 17,107 de 21 de noviembre de 2014, pasado ante la fe del Lic. Francisco Xavier García Félix, Notario Público número 120 de Culiacán, Sinaloa, los fines sociales de su representada, según se desprende de la modificación al artículo segundo de sus estatutos sociales, consisten en:

"ARTÍCULO SEGUNDO.-...

1.- DESTINAR RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS EXCLUSIVAMENTE
PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO,
INNOVACIÓN, DISEÑO, FABRICACIÓN, CREACIÓN, TRANSFORMACIÓN DE
CUALQUIER CLASE Y TIPO DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS,
MECANISMOS AUTOPROPULSADOS, MECANISMOS Y DISPOSITIVOS
TERAPÉUTICOS E IMPLANTES MÉDICOS DE ALTA CALIDAD, RELACIONADOS
CON EL CAMPO DE LA MEDICINA GENERAL, TRAUMATOLOGÍA Y
ESPECIALMENTE OFTALMOLOGÍA, MEDICINA OFTÁLMICA Y ÓPTICA, EN
CUALQUIERA DE SUS GÉNEROS Y ESPECIAS Y EN CUALQUIERA DE SUS
ESPECIALIDADES, SUBESPECIALIDADES Y ALTA ESPECIALIDAD PARA
SUMINISTRARLOS GRATUITAMENTE, ENTRE LAS PERSONAS DE ESCASOS
RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CONTROL DE CUALQUIER ENFERMEDAD,
PADECIMIENTO, LESIÓN, DISFUNCIÓN, ATROFIA O AMPUTACIÓN, QUE
RESULTEN INCURABLES, CON EL FIN DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

Dichas actividades se ubican en los supuestos previstos por los artículos 79, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- II. Por otra parte, en el artículo octavo de sus estatutos sociales, contenido en el instrumento notarial número 18,291 de 7 de febrero de 2014, pasado ante la fe del Lic. Francisco Eduardo Urrea Salazar, Notario Público número 150 de Culiacán, Sinaloa, así como en el artículo trigésimo cuarto, numeral 5 bis de sus estatutos sociales contenidos en el instrumento notarial número 17,107 antes citado, se establecen los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.
- III. Asimismo, con la finalidad de acreditar sus actividades, presenta copia de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con número 2014/19207,







600-04-02-2015-57527 Exp. 24369

de fecha 8 de abril de 2014, signada por el Mtro. Miguel Ángel Gutiérrez Tortosa, Director del RENIECYT y Apoyo Corporativo a la Junta de Gobierno, en el que se hace constar que esa organización civil realiza actividades de investigación científica o tecnológica, cumpliendo así el requisito previsto en el artículo 111, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la regla 3.10.8., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución.

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración determina:

- La organización civil **Fundación Markoptic, A.C.**, reunió los requisitos previstos en los artículos 79, fracción XI, 82, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 111 de su Reglamento, así como las reglas 3.10.2. y 3.10.8., fracción V, incisos a), b) y f) de la Resolución Miscelánea Fiscal y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo cual se autoriza a la citada entidad en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, para recibir donativos deducibles de impuestos **por el ejercicio fiscal de 2015**, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades de investigación científica y tecnológica, precisadas en el presente oficio.
- En términos del artículo 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los donativos recibidos por esa organización civil, serán deducibles para los donantes a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización, dándose a conocer mediante la próxima publicación en el rubro C.— Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica —, del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx.
- Se informa que en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción I de la regla 3.10.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir los comprobantes fiscales correspondientes, los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.







600-04-02-2015-57527 Exp. 24369

Por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del extranjero, la regla 3.10.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal, señala que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos de las fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán también solicitar autorización para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en razón de lo anterior, esta Administración determina:

• Toda vez que las actividades de esa organización se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por la regla 3.10.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, procede la autorización en el ejercicio fiscal 2015, para que esa organización denominada Fundación Markoptic, A.C., pueda recibir donativos deducibles del extranjero y será incluida en el rubro M.— Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, antes artículo 70-B y regla 3.10.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015) — del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente que al efecto realice este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.

Cabe destacar que la presente autorización entraña obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio citado.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia.







600-04-02-2015-57527 Exp. 24369

En términos del artículo 36-Bis, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y reglas 3.10.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, **a fin de renovar dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores**, deberán cumplir con las obligaciones previstas en la regla 3.10.2, fracción II de la referida Resolución.

Cabe señalar que, las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización no haya mantenido su vigencia, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en la regla 3.10.5. de la citada Resolución, no siendo necesaria la emisión y notificación personal de alguna resolución que informe dicha circunstancia, toda vez que al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa entidad, la autorización quedará sin efectos desde el ejercicio fiscal en el cual se hayan incumplido los requisitos y obligaciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Finalmente, se le informa que en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: <u>www.sat.gob.mx</u> >Terceros Autorizados >Donatarias y Donaciones







600-04-02-2015-57527 Exp. 24369

>Autorización para recibir donativos deducibles, encontrará los requisitos que deberán cumplir las organizaciones civiles y las fiduciarias [fideicomisos] para ser consideradas como donatarias autorizadas; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al 01-800-INFOSAT, opción 3, seguido de opción 5.

Atentamente

La Subadministradora de la Administración de Normatividad de Impuestos Internos "2", en suplencia de los Administradores de Normatividad de Impuestos Internos "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7", con fundamento en los artículos 2, penúltimo párrafo, 8, último párrafo y 9, penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado por Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 30 de diciembre de 2013, firma el presente oficio.



Lic. María Guadalupe Ramos Luevano

Subadministradora de Normatividad de Impuestos Internos

N7m5wieP5PQqc21SNV/d/Z5nP38uoVeATPKyMicPPxCl5tstuvzp+cl3B3/Z383/9BswZL8p8qzkR2r J3ZmjUqTHM3XLaprY4El9U/00lClwwZ3tDMCTlbuPfQXcTiElla4VQrprl+S2Z7Ntk/13aYOEJ6PJFFDF FTz1VL+9lSY=

Sello digital:

Ou00SF2p6kPGnQUk/VMJD8lxOmKaFgPFqK+yRHmXwNxtQG4VSW2/MknKhdQnXestuL1kzcZscm omH+yWgYkVs5S2+qEgqv6v4EN7JxGso9SWz1+8XPgv0p4i6hlo0H1qpZJlM/yZU7vrLCcUmc/lsnD NAXi8w54w32F/OTp3sPl=

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-l, y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de trámite 60/CFF "Verificación de la integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del Buzón Tributario", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en la fecha antes citada en el referido órgano de difusión.

JLMB/PVM